

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	N.º 805		
RADICADO:	050013110004 2022 00261 00		
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO		
SOLICITANTES:	GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ	CC 98.523.973	
	GLORIA MARIA CARMONA CHALARCA	CC 43.024.384	
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA		

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ Y GLORIA MARIA CARMONA CHALARCA, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

1

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores señores GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ Y GLORIA MARIA CARMONA CHALARCA.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 498381 de la Notaria 2° de Medellin-Antioquia.

- Cédulas de ciudadanía de los señores GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ Y GLORIA MARIA CARMONA CHALARCA
- cedula de ciudadanía de la hija ALEJANDRA ÁLVAREZ CARMONA.
- Registros de civiles de nacimiento de los señores GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ Y GLORIA MARIA CARMONA CHALARCA

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO con TP No 187.805 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ